

OM-No.001-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

QUE: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, es un organismo de derecho público y autónomo que presta servicios públicos de acuerdo a la Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y más leyes;

QUE: El art. 227 de la Constitución de la República señala que: La administración pública constituye un servicio a la comunidad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE: El art. 83 de la Constitución de la República, establece deberes y responsabilidades a los ecuatorianos y ecuatorianas, entre ellas no ser ocioso, no mentir, no robar; administrar honradamente y con apego irrestricto a la Ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética, entre otros;

QUE: El Gobierno Autónomo Descentralizado Autónomo Municipal Francisco de Orellana, presta servicios hacia la comunidad y por tanto es necesario que sus funcionarias, funcionarios, servidoras y servidores públicos mantengan la imagen y los estándares de calidad y honestidad que la Institución necesita para inspirar la confianza de la ciudadanía y credibilidad a los actos de la administración municipal;

QUE: La Ley Orgánica de Servicio Público en el art. 1 establece que el servicio público se fundamenta en los principios de calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

**EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

Art.- 1. El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria para el personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, bajo cualquier modalidad de vinculación.

Art.- 2. Los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Servicio Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras leyes orgánicas u ordinarias, reglamentos y disposiciones internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana se presumen conocidos por las servidoras y servidores públicos que laboran en la Institución, su desconocimiento no excusa de responsabilidad alguna.

Art.- 3. Toda servidora y servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana tiene la obligación de:

- a. -Conocer el presente Código de Ética;
- b.-Buscar información y soporte de su Jefe Inmediato o de otra autoridad competente que le permita aclarar dudas sobre este documento;
- c. -Sujetarse a las normas del presente Código de Ética;
- d. -Responsabilizarse de las acciones que transgredan estas normas.

CONFLICTO DE INTERESES

Art.- 4. Existe conflicto de intereses cuando la servidora y servidor público, en razón de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo, se percate de que ha sido asignado en un trámite o proceso en el que deba conocer, estudiar y resolver sobre derechos u obligaciones de:

- a. Su propio y personal interés;
- b. El cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- c. Personas naturales con quienes guarde relaciones de amistad o enemistad, por cualquier motivo que pueda comprometer su actuación o criterio;
- d. Personas jurídicas, en las que la servidora y servidor público y las personas naturales señaladas en los literales b) y c), tengan una o más de las siguientes calidades: socio, accionista, administrador, representante legal, apoderado, mandatario, abogado, contador o asesor;
- e. Personas naturales o jurídicas de los cuales sea acreedor, deudor o garante; este numeral no procede cuando se trate de entidades del sector público, de instituciones financieras; o, de asociaciones mutualistas o cooperativas;

f. Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales o los haya tenido dentro de los cinco años precedentes, si el proceso fue penal, o dos para los demás casos.

Art.- 5 La servidora y servidor públicos que de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, estuviere en situación de conflicto de intereses, deberá poner en conocimiento de tal circunstancia al funcionario/a que le asignó dicho trabajo o a su inmediato superior, y al alcalde o Alcaldesa, mediante comunicación escrita que contendrá:

- 1) Sus nombres y apellidos, denominación de la función que desempeña y unidad administrativa en la que presta sus servicios;
- 2) La individualización del trámite o proceso en el que encuentra conflicto de intereses;
- 3) La descripción de la o las causales que originan el conflicto de intereses;
- 4) La solicitud de no continuar atendiendo el trámite o procesos en el que considera tiene conflicto de intereses; y,
- 5) Su firma.

Es responsabilidad de las servidoras y servidores públicos obtener la constancia de recepción de las comunicaciones presentadas.

Art.- 6. La servidora y servidor público que conozca la comunicación de conflicto de intereses podrá:

- a. Conocer, resolver o intervenir directamente en el proceso que origina el conflicto de intereses;
- b. Autorizar expresamente al solicitante, que conozca y resuelva o continúe interviniendo en el proceso o trámite que origina el conflicto de intereses. En este caso, quien concede la autorización podrá solicitar al funcionario o empleado los informes que considere pertinentes acerca del estado del proceso o trámite.
- c. Reasignar el proceso o trámite a otra servidora y servidor público, para lo cual deberá considerar el ámbito de jurisdicción y competencia del mismo. La reasignación se hará mediante comunicación escrita.

La decisión adoptada por la servidora y servidor público que conozca la comunicación de conflicto de intereses deberá contar con la autorización del Alcalde, Alcaldesa o la persona designada por él.



RELACIONES INTERNAS DEL MANEJO DE INFORMACION

Art.- 7. Es obligación de las servidoras y servidores públicos utilizar la información a la que tiene acceso en razón de su trabajo únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa. Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, no revelarán sin autorización expresa, información clasificada como reservada, planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control. Está prohibido a los funcionarios y empleados disponer, guardar, archivar o reproducir información electrónica y documental con fines ajenos al ejercicio de sus funciones.

Art.-8. Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no declararán ni entregarán, antes o durante el desarrollo de alguna acción legal, información o testimonios con respecto a sus labores profesionales y no profesionales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, sin el conocimiento previo por parte de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art.- 9. El custodio de la información, debe realizar los esfuerzos necesarios para precautelar la seguridad y prevenir la revelación no autorizada de información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Art.- 10. Bajo el mandato establecido en la Constitución de la República a ningún título, ni aún el de contrato por servicios profesionales o técnicos, comisión u honorarios, ninguna autoridad, funcionario, funcionaria, servidora, servidor público percibirá dos remuneraciones de funciones, puestos o empleos públicos, o privados, relacionados con las funciones que desempeña en la Institución. Se exceptúa de esta prohibición el ejercicio de la cátedra universitaria en los establecimientos legalmente reconocidos por la Ley y organismos competentes, la misma que podrá efectuarse siempre que sus disertaciones no comprometan la imagen del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, la gestión de control, y la posición oficial de la Entidad en temas inherentes a su actividad.

Art.-11. Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana serán de dedicación exclusiva en todos los temas relacionados con los servicios que presta según las funciones designadas, por tanto, no pueden participar en ningún tipo de actividad remunerada incluyendo: empleo o práctica legal que involucre asuntos relacionados con las actividades y temáticas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la cual el Estado es parte; representación de ciudadanos como procurador, agente o representante legal ante cualquier Institución del Estado en una acción legal; realizar

labores de asesoría o capacitación que no sea en programas regulares de instituciones de educación superior. Tampoco podrán ejercer otras actividades públicas o privadas, relacionadas con las actividades que desempeñan, que puedan afectar la dedicación exclusiva del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y les genere réditos económicos o en especie.

Art.- 12. Las servidoras y servidores públicos no podrán realizar disertaciones ni publicar artículos que contengan información oficial no publicada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana sin la autorización expresa del funcionario competente, quien antes de conceder la autorización se asegurará de que las disertaciones o publicaciones no comprometan la imagen del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, la gestión de control, y la posición oficial de la Entidad en temas relacionados a su actividad, ni ocasione que la identidad del ciudadano/a sea revelada en forma sugerente o directa. Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana que hayan sido autorizados para realizar publicaciones o disertaciones, no podrán aceptar remuneración o compensación alguna por parte de otro organismo que no sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana o la institución de educación superior de la cual es catedrático. La servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana se encuentra prohibido de realizar a título personal o patrocinado por cualquier entidad, toda clase de asesoría a instituciones o entidades ajenas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

DE LA OBLIGACION DE DENUNCIAR

Art.- 13. Toda servidora y servidor público que tuviere información comprobada o indicios respecto a un comportamiento no ético o ilegal de otras servidoras y servidores públicos, tiene la obligación de presentar la denuncia correspondiente ante el Alcalde o Alcaldesa. La identidad del denunciante será salvaguardada.

Art.- 14. Ninguna servidora y servidor público de nivel jerárquico superior, solicitará directa o indirectamente a un funcionario o empleado subalterno, cumplir con órdenes ilegales que atenten los valores éticos profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales.

DE LA UTILIZACIÓN DE BIENES

Art.- 15. Las servidoras y servidores públicos utilizarán la propiedad del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, incluyendo documentos y datos, únicamente para actividades oficiales. Además protegerán y conservarán toda propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana que les haya sido entregada y confiada, incluidas las claves de acceso a la información electrónica. En caso de

pérdida, daño o mal uso de los bienes e información, se sujetarán a las disposiciones legales.

Art.-16. Las servidoras y servidores públicos no podrán utilizar el logotipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana ni el pie de firma con la denominación del cargo que desempeñan en la preparación de comunicaciones o certificaciones relacionadas con actividades particulares.

Art.- 17. Las credenciales de identificación no serán utilizadas para fines contrarios a los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ni durante actividades no oficiales fuera de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art.- 18. En el caso del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana que utilice el uniforme se prohíbe hacer uso del mismo, en lugares públicos, en situaciones personales, dentro o fuera de la jornada de trabajo, tales como: espectáculos públicos, discotecas, bares, casinos, sitios de juego, cines, actividades deportivas u otras similares, en las cuales se podrían suscitar escándalos o cuestionamientos que afecten la imagen del empleado o funcionario y por ende de la Institución.

DE OTRAS CONDUCTAS INAPROPIADAS

Art.- 19. Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no podrán asistir a su lugar de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias en sus lugares de trabajo, ni durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica. La violación de este artículo originará inicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

RELACIONES EXTERNAS

Art.- 20. Las servidoras y servidores públicos no solicitarán o aceptarán de forma directa o indirecta, de una persona o entidad que tenga interés que pueda afectar el desempeño o no desempeño de su labor en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ningún regalo, auspicio, gratificación, favor, entretenimiento o préstamo; oportunidad de comprar un artículo al costo, de descuento o rebaja en el precio, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general; ni cualquier otra cosa de valor monetario.

Art.- 21. Las servidoras y servidores públicos no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo para interceder ante el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana u otras entidades a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros.

Art.- 22. Las servidoras y servidores públicos no recomendarán, referirán o sugerirán, específicamente o por implicación, a profesionales para que presten sus servicios a ciudadanos, en relación con asuntos que involucren o puedan involucrar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art.- 23. Las servidoras y servidores públicos no se involucrarán en ningún negocio o transacción financiera con un ciudadano/a ni con un representante de este cuando dicha transacción pueda ser considerada como influencia en el desempeño de sus deberes oficiales.

Art.- 24. Las servidoras y servidores públicos deben manejar sus finanzas privadas, sus deudas y sus obligaciones personales de manera que no causen problemas a la imagen de la Institución. Las servidoras y servidores públicos deben cumplir a tiempo con sus obligaciones financieras especialmente impuestas con la ley. No podrán encontrarse como deudores en mora con ninguna entidad u organismo del sector público o privado, ni con una calificación de riesgo comprometida en la Central de Riesgos.

Art.- 25. Las autoridades, servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana mantendrán su independencia con respecto a las actividades e influencias políticas para realizar con imparcialidad su gestión. No podrán efectuar proselitismo político en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ni comprometer la imagen de la institución en este tipo de actividades cuando se realizaren fuera de sus instalaciones.

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art.- 26. Se crea el Comité de Ética del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana que estará integrado por cinco miembros designados por el Alcalde o Alcaldesa, uno por cada organización de Empleados los cuales tendrán derecho con voz y voto; a ellos se sumará la Directora o Director Administrativo, en calidad de Secretaria o Secretario del Comité, y el Auditor Interno, los dos con voz pero sin voto.

De entre los miembros con voz y voto se designará al Presidente o Presidenta del Comité, el mismo que tendrá además voto dirimente. En los casos de ausencia temporal o definitiva de los miembros del Comité, el Alcalde o Alcaldesa y Presidentes o Presidentas de las Asociaciones designará su reemplazo.

Art.- 27. Son atribuciones del Comité de Ética:

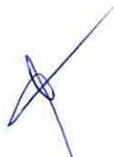
- a. Recomendar el establecimiento de políticas relacionadas con la ética profesional de las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.
- b. Presentar al Alcalde o Alcaldesa, propuestas de actualización del Código de Ética;
- c. Orientar a las servidoras y servidores públicos y funcionarios y funcionarias en temas relacionados con el presente Código de Ética;
- d. Conocer los informes respecto a violaciones a las normas establecidas en el Código de Ética y efectuar el seguimiento de las acciones a aplicarse de conformidad con las leyes vigentes;
- e. Conocer y resolver sobre los temas relativos a la Ética que no estuvieren contemplados en el Código de Ética.
- f. Conocer los casos especiales de transgresión al Código de Ética o aquellos en los que no se han aplicado las recomendaciones contenidas en los informes respecto a las violaciones establecidas en el presente Código.

Art.- 28. El Presidente o Presidenta por su iniciativa o a pedido de un miembro del Comité de Ética convocará las reuniones que sean necesarias. La presencia de los miembros del Comité es indelegable y se constatará el quórum con un mínimo de cinco miembros con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Se efectuará un acta por cada reunión mantenida, la misma que será firmada por todos los asistentes a la reunión y será responsabilidad del Director Administrativo su control y custodia.

Art.- 29. Cuando el Comité de Ética lo considere necesario convocará a otros Directores, Directoras, Jefes y Jefas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a participar en las reuniones donde se analicen casos de servidores o servidoras de las diferentes unidades. La asistencia de todos los miembros del Comité de Ética y la de cualquier funcionario convocado, es de cumplimiento obligatorio.

Art.- 30. El tema del nepotismo se acogerá a las determinaciones de la Ley Orgánica del Servicio Público.

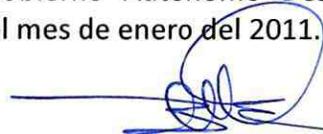
DISPOSICION GENERAL.- Es obligación de todo funcionario y funcionaria y servidoras o servidores públicos adherirse a los principios, valores y Código de Ética institucionales, mediante la firma del documento de Declaratoria y Fe de conocimiento del Código de Ética.



DISPOSICION TRANSITORIA.- El presente Código de Ética entrará en vigencia desde el momento en que es aprobada por el pleno del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los siete días del mes de enero del 2011.


Anita Carolina Rivas Párraga
ALCALDESA DE FRANCISCO DE ORELLANA


Bella L. Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL



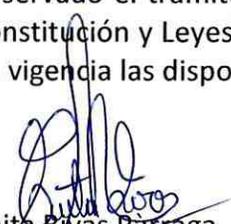
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del 10 de diciembre del 2010 y el 07 de enero del 2011, respectivamente.

Lo certifico:


Bella L. Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los doce días del mes de enero del año 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.


Anita Rivas Párraga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Anita Rivas Pàrraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Bella Leonor Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL

